



SAT
Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas

Aduana de Progreso

Administración

1

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



800-68-00-00-00-2008-

2833

Fecha de Clasificación:	12/08/2008
Unidad Administrativa:	Aduana de Progreso
Reservada:	Todo el documento
Periodo de reserva:	5 años
Fundamento Legal:	Art. 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública Gub., en relación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.
Ampliación del periodo:	
Confidencial:	
Fundamento Legal	
Rubrica del titular	
Fecha de desclasificación	
Rubrica y cargo de quien desclasifica	

Progreso, Yucatán; a 12 de Agosto de 2008.

Asunto: Se remiten lineamientos.

C.P. Mario César Cuen Aranda
Director General API de Progreso S.A. de C.V.
Viaducto al Muelle Fiscal, Km. 2, Edificio S/N.
C.P. 97320.
Progreso, Yucatán, México.
P r e s e n t e.

Con fundamento en el artículo 144, fracciones VIII y IX de la Ley Aduanera; en relación con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones XX y XXI en relación con el artículo 13, ambos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, adjunto al presente se remiten los **lineamientos** para el control, vigilancia y seguridad de los recintos fiscales y fiscalizados y de las mercancías de comercio exterior en ellos depositados, para las operaciones de carga, descarga y manejo de dichas mercancías, así como para el control, vigilancia y seguridad sobre la entrada y salida de mercancías y personas ubicadas en el Aeropuerto Internacional de Mérida, así como en la Aduana de Progreso ubicada en la denominada Terminal Remota en Progreso, Yucatán.

Esto, con el fin de brindar a los usuarios y empleados un mejor servicio y seguridad en las instalaciones de la Aduana, así como regular el acceso en las instalaciones de la misma, la circulación de personas, vehículos y mercancía, normando la correcta aplicación de las disposiciones y medidas de seguridad que procedan por el incumplimiento de los mismos.

Agradeciendo el hacer extensivo los mismos a los demás usuarios de la Aduana, quedo de usted

A t e n t a m e n t e

Servicio de Administración Tributaria
ADUANA DE PROGRESO

Lic. Javier Morales Heyser Morales
Administrador de la Aduana de Progreso

13 AGO 2008

DESPECHADO

C.c.p. Asociación de Agentes Aduanales de Yucatán.- Calle 23 # 144 x 72 y 74. C.P. 97320. Progreso, Yucatán.- Para su conocimiento y el de sus agremiados.

C.c.p. Grupo Aeroportuario del Sureste S.A. de C.V.- Ave. Internacional S/N Col. Sambulá CP. 97292, Mérida, Yucatán.- Para su conocimiento y para que por su conducto lo haga del conocimiento de cada uno de los usuarios del Aeropuerto Internacional de Mérida.

800-68-00-00-00-2008-

Asunto: Lineamientos de la Aduana de Progreso.

Progreso, Yucatán., a 12 de agosto de 2008
"2008, Año de la educación Física y del Deporte"

**A todos los usuarios de la Aduana
P r e s e n t e s .**

En pleno ejercicio de las facultades otorgadas a esta autoridad a través de la Ley Aduanera, su Reglamento, así como el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigentes y, dada la necesidad de establecer el buen uso y aprovechamiento de las instalaciones, equipos y otros bienes de la Aduana de Progreso, con la finalidad de salvaguardar su integridad y conservación, así como lograr la máxima seguridad de los usuarios, empleados, bienes e instalaciones en custodia o resguardo de esta Administración, fijando los lineamientos para la realización de las operaciones de carga, descarga, manejo y almacenaje de mercancías de comercio exterior; así como la circulación de vehículos dentro de las mencionadas instalaciones, señalando además las áreas restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular o cualquier otro medio de comunicación portátil, ejerciendo también de manera exclusiva el control y vigilancia sobre la entrada y salida de mercancías, su manejo transporte o tenencia en los lugares señalados en los recintos fiscales y fiscalizados, con fundamento en los artículos 144, fracciones I, III, VIII, IX, XXX y XXXII, artículo 180, 181, 190, 191, 192 y 193, todos de la Ley Aduanera en vigor, así como el artículo 10, fracciones VIII, IX, XII, XXI, XXVII y XXXVII, LVII en relación con el artículo 9, fracciones II, XXXI, XXXVII, en relación con la fracción I del artículo 10, así con el artículo 11 fracciones XV, XVI, XX, XXI, XXX, XL y LX, en relación con el artículo 13, todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Octubre 2007; y Artículo Segundo, fracción XLIX y Artículo Tercero del Acuerdo por el que se señala la circunscripción territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 21 de mayo de 2008 y modificado en el mismo Órgano Oficial, el 18 de julio de 2008, en vigor a partir del 22 de julio de 2008 y teniendo dentro de sus facultades las siguientes:

- "... participar en la prevención de ilícitos fiscales y aduaneros en las Aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros, aeropuertos y puertos marítimos..."
- "Recibir y requerir de los particulares, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, exhiban y proporcionen la contabilidad, los avisos,

declaraciones, pedimentos, manifestaciones y demás datos, documentos e informes que conforme a las disposiciones legales aplicables deben presentarse...".

- "Ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional".
- "Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior y para la circulación de vehículos, dentro de los recintos fiscales y fiscalizados...".
- "Señalar en las Aduanas y en los desarrollos portuarios los lugares autorizados para la entrada y salida de mercancías extranjeras o nacionales,...".
- "...fijar los lineamientos para la circulación de vehículos dentro de los recintos fiscales o fiscalizados y señalar dentro de ellos las áreas restringidas para el uso de telefonía celular u otros medios de comunicación".
- "Sancionar las infracciones a las disposiciones legales materia de su competencia...".

En ese sentido, esta Aduana de Progreso, con el fin de brindar a los usuarios y empleados un mejor servicio y seguridad en las instalaciones de la Aduana, así como regular el acceso en las instalaciones de la misma, sus unidades administrativas complementarias y la circulación de personas, vehículos y mercancía, normando la correcta aplicación de medidas de seguridad y sanciones que procedan por el incumplimiento de los mismos, emite los siguientes:

LINEAMIENTOS

A) SON RECINTOS FISCALES:

1. La Aduana de Progreso ubicada el Muelle fiscal "Héroes Aduaneros" con domicilio en la calle 25 por 82 S/N, Col. Centro, Progreso, Yucatan C.p. 97320
2. La terminal remota de la Aduana ubicada en Viaducto al Muelle Fiscal, Km. 4.5 Edificio s/n, C.P. 97320, Progreso, Yucatán. México.
3. También se considera para todos los efectos legales como Recinto Fiscal:

- Sección Aduanera, ubicada en la sección de carga anexo al Aeropuerto Internacional "Manuel Cresencio Rejón" con domicilio en Ave. Internacional S/N Col. Sambulá CP. 97292, Mérida, Yucatán.
- Sala Internacional de pasajeros ubicada en el interior del Aeropuerto Internacional "Manuel Cresencio Rejón" en Mérida, Yucatán.
- El ubicado en el interior del Aeropuerto Internacional de Mérida, habilitado para la revisión de vuelos privados.
- El ubicado en la terminal de cruceros, ubicada Viaducto al Muelle Fiscal s/n, Terminal de Cruceros, Progreso, Yucatán.
- La sala de revisión de pasajeros ubicado en el Aeropuerto Internacional de Chichen-Itza, ubicado en el km 131.2, carretera Mérida-Puerto Juárez, s/n, sin cruzamientos, Kaua, Yucatán.

B) SON RECINTOS FISCALIZADOS

- Administración Portuaria Integral, S.A. de C.V.
- Terminal de Contenedores de Yucatán, S.A. de C.V.
- Multisur, S.A. de C.V.
- Grupo de Desarrollo del Sureste, S.A. de C.V.

C) VELOCIDAD MAXIMA PERMITIDA

La velocidad máxima permitida dentro del recinto fiscal denominado Aduana de Progreso y en la Sección Aduanera, será de 10 kilómetros por hora.

La velocidad máxima permitida, así como la circulación en los recintos fiscalizados será los que en los anexos 1 al 6 se mencionan y que se establecen en la señalización correspondiente al interior de cada uno de ellos.

D) DESPACHO DE MERCANCIAS CON EXCESO DE DIMENSIONES.

Se deberá solicitar por escrito a la Administración de la Aduana, con un día de anticipación al despacho de las mercancías, la introducción al recinto fiscal de vehículos con exceso de dimensiones, a efecto de programar la hora de cruce de la mercancía de que se trate y evitar, en lo posible, obstruir el cruce de otros vehículos. En caso de no efectuar la solicitud en dichos términos, se considerará cometida la infracción a que se refiere el artículo 192, fracción III de la Ley Aduanera, sancionado conforme al artículo 193, fracción III de la misma Ley.

**E) HORARIO PARA MODULACION DE PEDIMENTOS Y RECONOCIMIENTOS
ADUANEROS DURANTE EL DESPACHO ADUANERO DE MERCANCIAS;
TRÁMITES ANTE LA ADUANA.**

El horario para la modulación de operaciones, despacho de mercancías de comercio exterior y de trámites ante la Aduana de Progreso, así como de la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Mérida denominado Manuel Crescencio Rejón, adscrita a esta Aduana, será el siguiente:

ADUANA DE PROGRESO:

IMPORTACIÓN

Modulación:

- De lunes a viernes de 09:00 a 17:30 hrs.
- Sábado de 09:00 a 14:00 hrs.

Reconocimiento:

- De lunes a viernes a partir de las 9:00 hrs.
- Sábado a partir de las 09:00 hrs.

SECCION ADUANERA

IMPORTACIÓN

Modulación:

- De lunes a viernes de 08:00 a 17:00 hrs.
- Sábado de 08:00 a 12:00 hrs.

Reconocimiento:

- De lunes a viernes a partir de las 08:00 hrs.
- Sábado a partir de las 08:00 hrs.

ADUANA DE PROGRESO:

EXPORTACIÓN

Modulación:

- Lunes, miércoles y viernes de 09:00 a 19:00 hrs.



- Martes y jueves de 09:00 a 17:00 hrs.
- Sábado de 09:00 a 14:00 hrs.

Reconocimiento:

- De lunes a viernes a partir de las 09:00 hrs.
- Sábado a partir de las 09:00 hrs.

SECCION ADUANERA

EXPORTACIÓN

Modulación:

- De lunes a viernes de 08:00 a 20:00 hrs.
- Sábado de 08:00 a 12:00 hrs.

Reconocimiento:

- De lunes a viernes a partir de las 08:00 hrs.
- Sábado a partir de las 08:00 hrs.

VIRTUALES:

- Se llevan a cabo únicamente en la Aduana de Progreso, en el horario establecido en el Anexo 4 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Mayo de 2008.

JUSTIFICACIONES:

- De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

CUENTAS ADUANERAS Y AVISOS DE COMPENSACIÓN:

- De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

DESISTIMIENTOS:

- De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

OFICIALIA DE PARTES:

- De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

COMANDANCIA DE LA UAIFA

- Lunes a domingo las 24:00 hrs.

SALA DE PASAJEROS

- Lunes a domingo de 08:00 a 24:00 hrs.
- Servicios extraordinarios de acuerdo a los horarios de vuelo.

F) SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

Los Administradores podrán habilitar servicios extraordinarios en las aduanas, siempre que el agente aduanal o apoderado aduanal que vaya a tramitar la operación de que se trate lo solicite por escrito en oficialía de partes o por correo electrónico en formato libre, a la dirección electrónica de la persona que para tal efecto designe el Administrador, cuando menos **con ocho horas** de anticipación al arribo de la mercancía ante la aduana, dichos servicios serán para horarios distintos a los establecidos en el Anexo 4 de las RCGMCE, incluyendo sábados, domingos y días festivos.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse dentro del horario establecido para la oficialía de partes (09:00 a 15:00 hrs.) y deberá contener los siguientes datos:

- Nombre y número de la patente del Agente Aduanal o Apoderado Aduanal que presente la solicitud.
- Nombre y RFC de la persona física o moral que solicita el servicio indicado, en su caso, si cuenta con algún registro de empresa certificada, revisión en origen, programa de fomento y el número de registro o programa correspondiente.
- Justificación del servicio solicitado.

- Datos del vehículo en que se transportará la mercancía (número de caja, plataforma o contenedor).
- Descripción genérica de la mercancía.
- Dirección de un correo electrónico a la que la aduana pueda enviar la notificación de la aprobación o negativa de la solicitud.
- Indicar la hora en la cual se presentará la mercancía. Si dentro de este plazo no se presenta, se entenderá que la autorización quedará sin efectos.

En dicha solicitud, se deberá anexar copia digitalizada del pedimento que ostente la certificación bancaria, mediante el cual se pretende despachar la mercancía.

Cuando el Agente o Apoderado Aduanal realice la operación dentro del horario de operaciones de la aduana, deberá dar aviso de inmediato al personal designado por el Administrador, a efecto de cancelar el servicio extraordinario. En caso de no hacerlo y el servicio extraordinario no sea utilizado, se podrá negar la autorización para futuras operaciones en servicio extraordinario.

En caso de que no se de cumplimiento a los requisitos establecidos para otorgar los servicios extraordinarios, el mismo será negado.

G) OBLIGACIONES DE AGENTES ADUANALES; APODERADOS ADUANALES Y TRANSPORTISTAS.

Práctica de reconocimiento aduanero ante personal autorizado.

Es obligación de los Agentes y Apoderados Aduanales, informar a sus mandatarios, representantes o dependientes autorizados, para que al momento del despacho de mercancías, se presenten a tiempo a los reconocimientos aduaneros que a sus pedimentos les asigna el sistema de selección automatizada, a efecto de iniciarlos, para lo cual contarán con una tolerancia de 1 hora; ya que en caso contrario, dicho embarque deberá ser retirado de la plataforma hacia el área asignada por el Administrador; asimismo, la Aduana tomará las medidas necesarias para no retrasar los demás despachos, en virtud de que el SAAI sólo permite liberar en orden cronológico los pedimentos, dando como consecuencia el bloqueo involuntario a otros agentes aduanales listos para continuar con el despacho de sus mercancías.

H) AREAS DE ACCESO RESTRINGIDO EN EL RECINTO FISCAL.

La ruta fiscal se considera área de acceso restringido, por lo que solamente podrán circular vehículos de carga con dirección a los recintos fiscalizados y módulos de primera selección automatizada.

Queda estrictamente prohibido detener o estacionar vehículos en dicha área, sin causa justificada e, inclusive, queda prohibido pernoctar en dicha zona, además, la falla mecánica del vehículo que imposibilite el movimiento del mismo por su propio impulso deberá hacerse del conocimiento de la autoridad aduanera en el momento de los hechos. Todo incumplimiento al presente lineamiento, será considerado como actualización de la hipótesis de comisión de la infracción a que se refiere el artículo 180 de la Ley Aduanera, sancionado por el artículo 181 del mismo ordenamiento legal.

Quedan delimitadas como áreas de acceso restringido a peatones, los carriles de carga y de vacíos, carriles y casetas de primera y segunda selección, tanto en módulos de importación como de exportación, en donde, los conductores, no podrán subir o bajar personas, recoger o entregar documentos, deambular o permanecer en las áreas que se señalen como restringidas, con las excepciones relacionadas a los accesos al recinto fiscal por las casetas de vigilancia y con la identificación, registro y chaleco de seguridad.

En el caso de fallas mecánicas de las que se derive una investigación por sistema, por exceder demasiado tiempo un vehículo entre la primera y segunda selección y cuando la autoridad aduanera no tenga conocimiento de estas fallas, se actualizará la hipótesis prevista en el artículo 180 de la Ley Aduanera por la circulación indebida.

También se considerará cometida la infracción de circulación indebida, sancionándose conforme a los artículos mencionados en párrafo anterior, cuando los conductores de los vehículos que se encuentren en la ruta fiscal, no tengan documentación aduanera para su trámite de importación, así como los conductores o cualquier vehículo que transporte mercancía de comercio exterior, que se encuentren estacionados en cualquier área del patio fiscal entre los módulos de primera y segunda selección automatizada sin autorización de esta autoridad aduanera.

Queda prohibido obstaculizar la ruta fiscal, por lo que respecta al área de módulos de segunda selección automatizada y la salida de confirmación de desaduanamientos libres, salvo causa debidamente justificada como es la saturación de los andenes de primero y segundo reconocimiento. En caso de no contar con la mencionada justificación, se aplicará lo dispuesto por los artículos 180 y 181 de la Ley Aduanera.

I) SALIDA DE VEHICULOS POR EL CENTRO TACTICO VACIOS.

El centro táctico denominado "vacíos" funcionará para la salida única y exclusiva de vehículos sin carga alguna, mismos que deberán respetar durante todo el trayecto de salida del recinto fiscal, el límite de velocidad establecido (10 km/hr), sin posibilidad de detenerse sobre la misma. Asimismo, deberá presentar el vehículo por lo menos con una puerta abierta sin excepción alguna, ya sea la caja, contenedor o cualquier otro compartimiento cerrado que arrastre el tractocamión o vehículo que circule por el carril de vacíos, debiendo detenerse totalmente en la caseta de salida, a efecto de que el personal aduanero asignado a dicho punto pueda confirmar que efectivamente presenta la puerta abierta, verificando que está completamente vacío y permitiendo a su vez la revisión de la cabina del conductor, para posteriormente continuar su marcha, en el caso de que no sea detectada ninguna irregularidad.

Por este carril también circularán los camiones cargados con mercancía a granel apegados a la regla 2.6.8 de CGMCE para los cuales será necesario además de presentar la documentación necesaria, que éstos se detengan y abran la lona de trailer a fin de poder corroborar que la mercancía sea la descrita en la copia del pedimento.

Todo transportista deberá respetar los límites de velocidad.

En caso de no cumplir con alguno de los puntos señalados en el presente inciso, el transportista será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 181 de la Ley Aduanera en vigor.

Por último, todo transportista (chofer) que sea sorprendido ocasionando ruido con el claxon (corneta o bocina) de su camión, a fin de pretender agilizar el despacho de las mercancías o el avance de otros vehículos, será sancionado de conformidad con los artículos 180 y 181 de la Ley Aduanera.



J) MANEJO DE MERCANCÍAS: CARGA Y DESCARGA.

Con motivo del reconocimiento aduanero de mercancías de importación o exportación, la autoridad actuante podrá solicitar la descarga de la mercancía que se encuentre en reconocimiento y la carga de la misma a la conclusión de dicho reconocimiento; las maniobras correspondientes de carga y descarga de las mercancías, únicamente podrán llevarse a cabo a través de los servicios prestados por las empresas autorizadas.

Ante esta Aduana, se encuentran autorizadas para maniobras de carga y descarga la siguiente empresa:

1. MySCE, Maniobras y Servicios de Comercio Exterior de Yucatán S.A. de C.V.

El personal encargado del manejo de las mercancías, deberá ingresar al área operativa (plataforma de importación y de exportación) portando su respectivo chaleco con bordes reflejantes de conformidad con lo previsto en el oficio número 326-SAT-A24-12198, de fecha 17 de mayo de 2007, así como con gafete de identificación oficial, vigente y visible, de manera que acredite su autorización para permanecer dentro de las instalaciones de esta Aduana.

El personal de las empresas concesionarias permanecerá en el área designada para prestar sus servicios, entendiéndose ésta la plataforma de importación, la plataforma de exportación y la plataforma del segundo reconocimiento, esto, hasta en tanto no exista un lugar específico designado por el Administrador de la Aduana, para que el citado personal espere el requerimiento de la prestación de sus servicios de acuerdo a las necesidades del área operativa.

Las empresas concesionarias encargadas del manejo de mercancías en este recinto, deberán velar por la seguridad de todos los usuarios, siendo responsables de mantener en custodia los elementos de carga y descarga cuando estos no se encuentren realizando algún tipo de maniobra. En este sentido, los montacargas que se encuentren inactivos deberán permanecer estacionados en las áreas señaladas para ello y por ningún motivo durante su inactividad deben obstruir la vialidad en la plataforma de importación, de exportación y la del segundo reconocimiento, asimismo, el resto de los enseres utilizados para la prestación de los servicios de manejo de la mercancía deberán permanecer guardados en tanto no se requiera su servicio.

Todo elemento que represente un peligro, por ningún motivo podrá estar dentro de la plataforma, citando como ejemplo de manera enunciativa y no limitativa, los tanques de gas utilizados para abastecer a los montacargas, que no estén cumpliendo con esta función, mismos que deberán ser retirados de la plataforma.

En caso de incumplimiento a lo estipulado en el párrafo anterior, la empresa será sancionada conforme a lo previsto en el artículo 180 y 181 de la Ley Aduanera en vigor.

Aunado a lo anterior, al concluir las actividades del manejo de mercancías, los maniobristas, deberán recolectar la basura generada durante su jornada, de manera que el área operativa (plataforma de importación y de exportación) se encuentre limpia y en óptimas condiciones para su buen funcionamiento.

Las empresas concesionarias encargadas del manejo de mercancías estarán en todo momento bajo las órdenes de la autoridad aduanera, en caso de incumplir este lineamiento se podrá proceder a la revocación de la concesión.

K) USO DE GAFETES.

El personal adscrito a la Aduana y los usuarios en general (Agentes Aduanales; Apoderados Aduanales; mandatarios; Dependientes; personal encargado del manejo de mercancías; personal contratado para etiquetar mercancía; observadores de las Confederaciones y/o Asociaciones de Agentes Aduanales; visitantes; intendentes; personal de mantenimiento, etc.) deberá portar de manera visible su Gafete de Identificación Oficial al ingreso a las Instalaciones de Recinto Fiscal y de los recintos fiscalizados, en caso de uso de porta gafete, deberá permitir la visualización de ambas caras sin obstruir dato alguno, evitando en todo momento portar cualquier objeto que obstruya su visualización.

Las personas que no pertenezcan a ninguna de los supuestos anteriores y que sin embargo tengan que presentarse en las instalaciones de la aduana tendrán que registrarse en la entrada de los recintos fiscales en el módulo de seguridad para que previo registro y dejando una identificación a cambio, se les entregue un gafete de visitante el cual tendrán que portar de manera visible.

Toda persona que se encuentre en las áreas que cuenten con señalización de "Uso de Gafete Obligatorio" y no porte su gafete de identificación debidamente será infraccionado conforme a lo dispuesto en el artículo 190 fracción V y

sancionado con lo previsto en el artículo 191 fracción IV, de la Ley Aduanera vigente.

L) SEÑALIZACION EN VIALIDADES.

Los conductores de vehículos que ingresen al recinto fiscal y recintos fiscalizados, deberán respetar la señalización existente de circulación, vialidades, estacionamientos y áreas restringidas. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en los artículos 180 y 181 de la Ley Aduanera.

M) RESTRICCIONES DE COMUNICACIÓN.

Para los fines de seguridad e integridad de las instalaciones aduaneras, usuarios y del personal en funciones, las áreas restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular u otro medio de comunicación portátil (radios, equipos nextel, etc.), conforme a la señalización respectiva, son las siguientes:

- 1.- Plataforma de primero y segundo reconocimiento.
- 2.- Plataforma de exportación.
- 3.- Módulos de primera y segunda selección automatizada.
- 4.- Módulo de exportación.
- 5.- Módulo de centro táctico vacíos.
- 6.- Edificio de gobierno de la aduana (entrada al muelle fiscal).
- 7.- Edificio de contabilidad y glosa.
- 8.- Plataforma de reconocimiento aduanero de la sección aduanera.
- 9.- Oficinas administrativas del Aeropuerto Internacional y de la Sección Aduanera
- 10.- En las instalaciones de las Salas de Pasajeros ubicadas en el interior del Aeropuerto Internacional, desde la entrada a la máquina de Rayos X hasta la salida de la instalación de la Aduana.
- 11.- En el recinto fiscal asignado para la revisión de vuelos privados y cruceros en el Aeropuerto Internacional de Mérida y el Puerto de Progreso respectivamente.

En caso de incumplimiento al presente lineamiento, será aplicable lo dispuesto por los artículos 192, fracción I y 193, fracción I de la Ley Aduanera.

N) TRANSBORDOS.

El transbordo de las mercancías de procedencia extranjera de una aeronave o embarcación a otra similar sin haber sido despachadas, se podrá realizar bajo la

responsabilidad de la empresa transportista o utilizando los servicios de agente o apoderado aduanal.

En tráfico marítimo, las maniobras de carga y descarga se podrán efectuar directamente de un medio de transporte a otro, sin que se requiera depositar las mercancías ante la aduana, siempre que se mantenga el adecuado control ante la misma y en el despacho, o mediante el ingreso de las mercancías al recinto fiscalizado para su posterior carga en otra embarcación con destino a otro puerto en el extranjero, previo aviso por escrito a la autoridad aduanera ante oficialía de partes.

Para el caso de transbordo en tráfico aéreo, el cual consiste en la descarga de mercancías de una aeronave para ser cargadas en otra, se podrá efectuar:

I. En forma directa, al arribo de la aeronave al primer aeropuerto internacional en territorio nacional, para su posterior carga en otra aeronave con destino a otro aeropuerto internacional en territorio nacional o en el extranjero, sin que se requiera depositar dichas mercancías ante la aduana.

II. Previo depósito ante la aduana, mediante ingreso de las mercancías ante el recinto fiscal o fiscalizado, para su posterior carga en otra aeronave con destino a otro aeropuerto internacional en territorio nacional o en el extranjero.

En ambos casos, la solicitud de transbordo en tráfico aéreo deberá presentarse previamente mediante escrito libre ante la Aduana, con el objeto de que el mismo sea supervisado en todo momento por la autoridad aduanera.

Ñ) VISITAS A LAS INSTALACIONES ADUANERAS

Las personas físicas o morales que estén interesadas en conocer las instalaciones y el funcionamiento de la aduana, deberán presentar su solicitud por escrito ante oficialía de partes de la Aduana describiendo la fecha, hora y cantidad de personas que se presentarán, incluyendo teléfono y correo electrónico del responsable con el fin de confirmar una respuesta a su solicitud.

O) PRESENTACION DE MERCANCIA ANTE EL MODULO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO.

Cuando se presente una mercancía ante el módulo de selección automatizado fuera del horario establecido por la aduana y no tenga previamente autorizado

servicio extraordinario, esta deberá ser retornada al recinto fiscalizado escoltado por el personal que la autoridad determine.

Por ningún motivo podrá la mercancía o el vehículo pernoctar dentro de las instalaciones de la aduana o sobre la ruta fiscal.

P) SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL INGRESO O SALIDA DE MERCANCIA O PARA LA PRESTACION DE ALGUN SERVICIO EN FAVOR DE LOS ENTES UBICADOS AL INTERIOR DE LA TERMINAL REMOTA.

Las solicitudes de autorización de ingreso o salida de vehículos, mercancía que no es de comercio exterior y/o para la realización de algún servicio profesional en favor de los entes ubicados en la Terminal Remota, se deberán presentar por escrito ante la oficialía de partes dentro del horario establecido y serán respondidas dentro de las siguientes 48 horas de haberse recibido la petición.

El horario para la entrega de estos acuerdos será de lunes a viernes de las 09:00 a las 15:00 hrs.

El lugar de entrega será en la entrada al edificio de contabilidad y glosa en la caseta de seguridad.

Q) OTRAS DISPOSICIONES GENERALES.

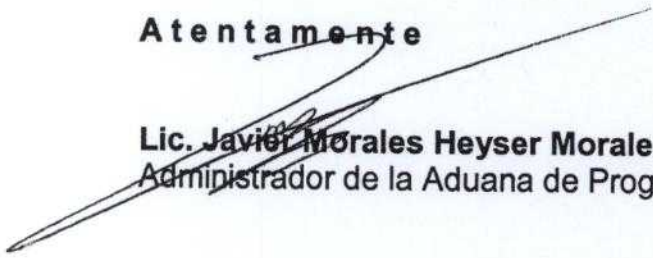
A todos los usuarios en general se les podrá practicar la revisión a sus vehículos, bolsos, mochilas, portafolios, etc., con la finalidad de resguardar la integridad de las personas y de las instalaciones de esta Institución.

Asimismo, el personal contratado por los Agentes Aduanales para etiquetado de mercancía, deberán portar gafete de identificación oficial durante su servicio y deberán mantener limpia el área en la que lleven a cabo el etiquetado de mercancía, por lo que, al concluir con esta labor, estarán obligados a recolectar la basura que hayan producido en el área asignada para el etiquetado, al momento de concluir con el mismo.

Transitorios

PRIMERO.- Estos lineamientos, entrarán en vigor el día 18 de Agosto del 2008, sin menoscabo de ejercer las demás atribuciones y facultades de comprobación que tiene esta autoridad aduanera.

Atentamente

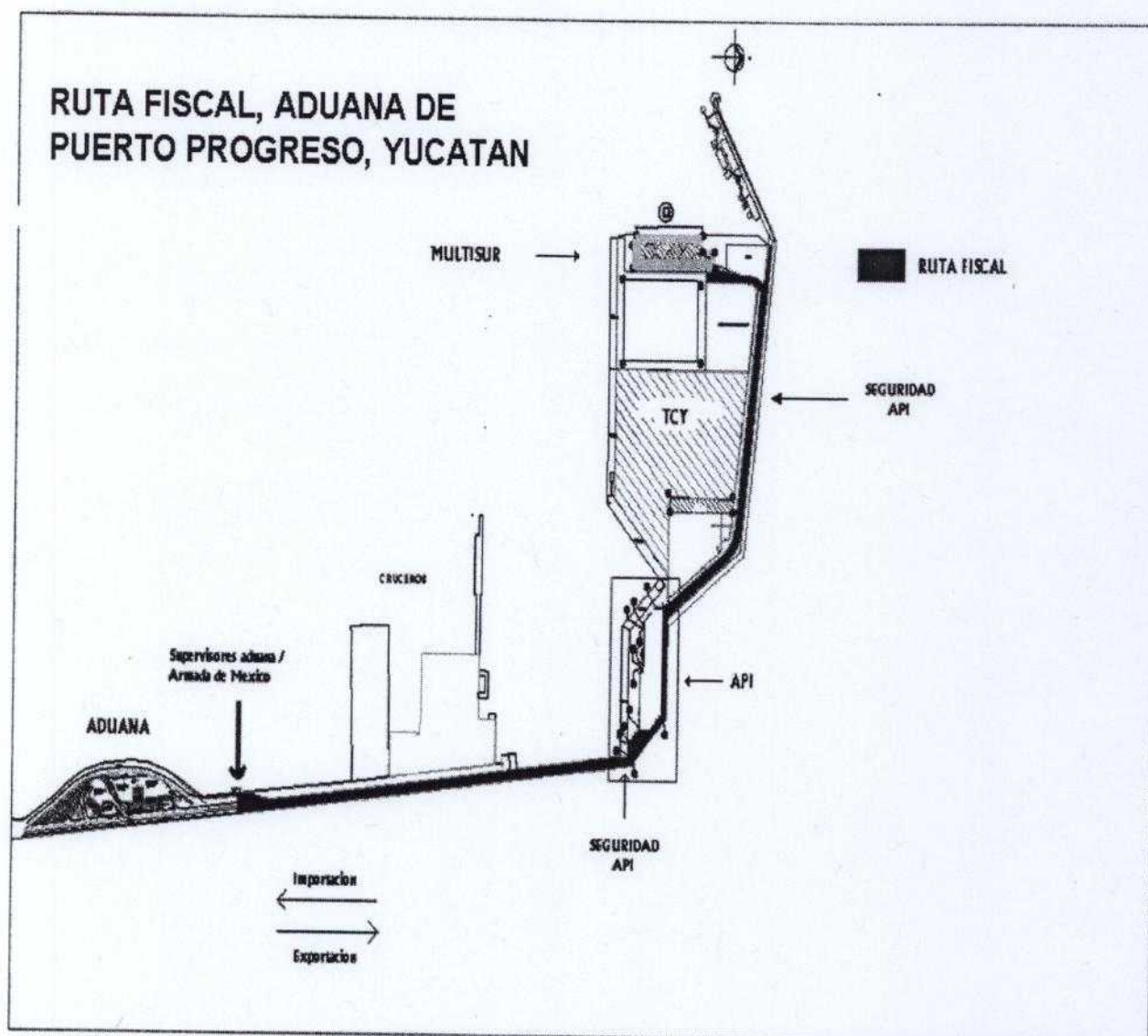

Lic. Javier Morales Heyser Morales
Administrador de la Aduana de Progreso.

Anexos:

Se anexan planos de las rutas fiscales y recintos fiscalizados.

- 1.- Ruta Fiscal Aduana de Progreso
- 2.- Recinto Fiscalizado Multisur
- 3.- Recinto fiscalizado Terminal de Contenedores Yucatan, S.A. de C.V..
- 4.- Recinto fiscalizado de la Administracion Portuaria Integral, S.A. de C.V.
- 5.- Aduana de Progreso
- 6.- Ruta Fiscal en el Aeropuerto Internacional de Mérida.
- 7.- Cruceros y transbordadores S.S.A. México S.A. de C.V.

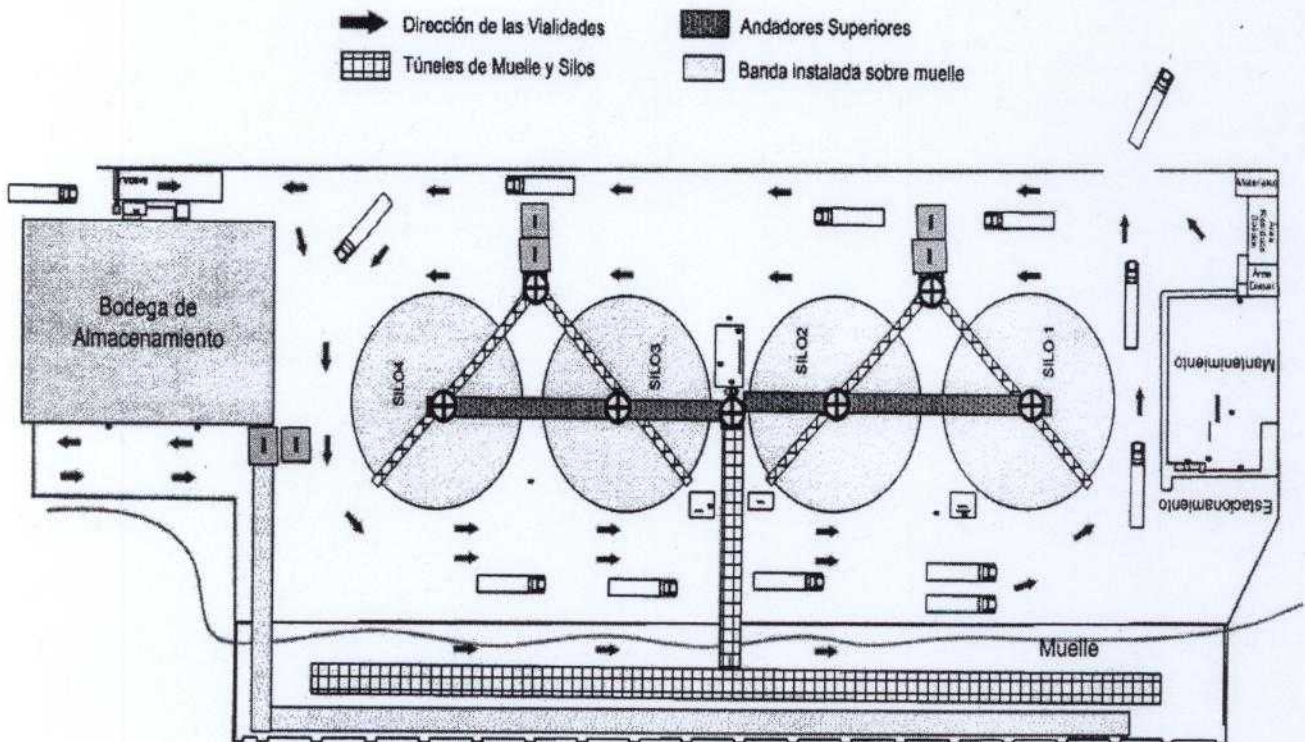
ANEXO 1



ANEXO 2

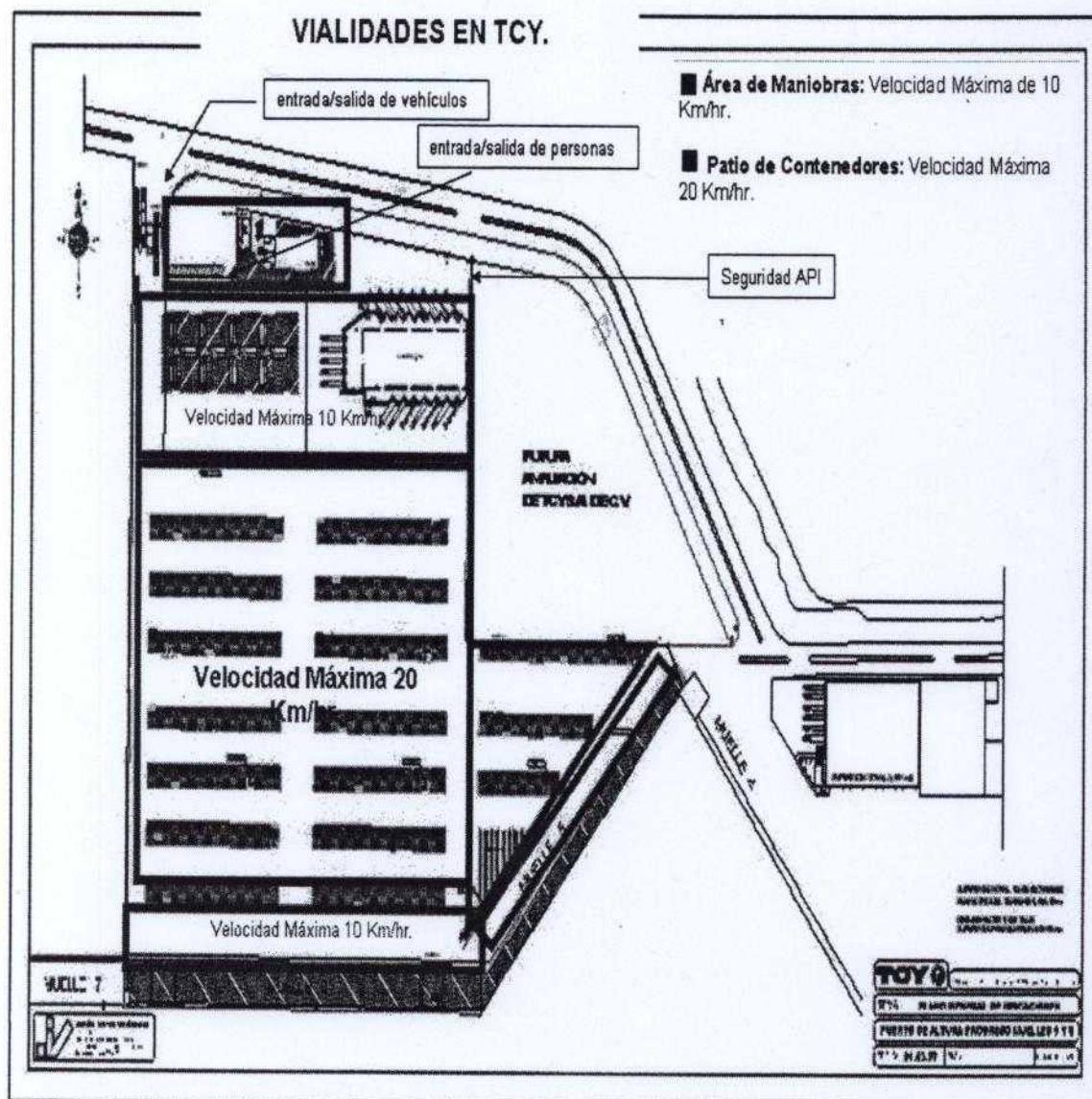


VIALIDADES DE TERMINAL GRANELERA



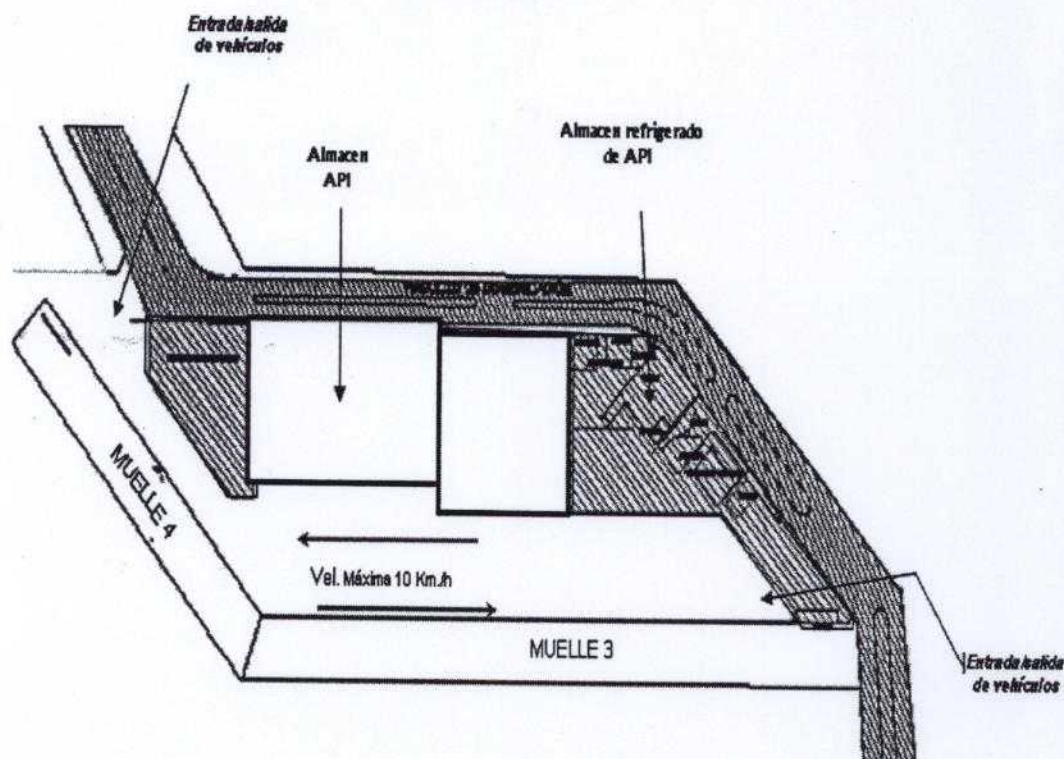
La velocidad máxima permitida dentro de las instalaciones de la terminal granelera es de 10 km x hora

ANEXO 3



ANEXO 4

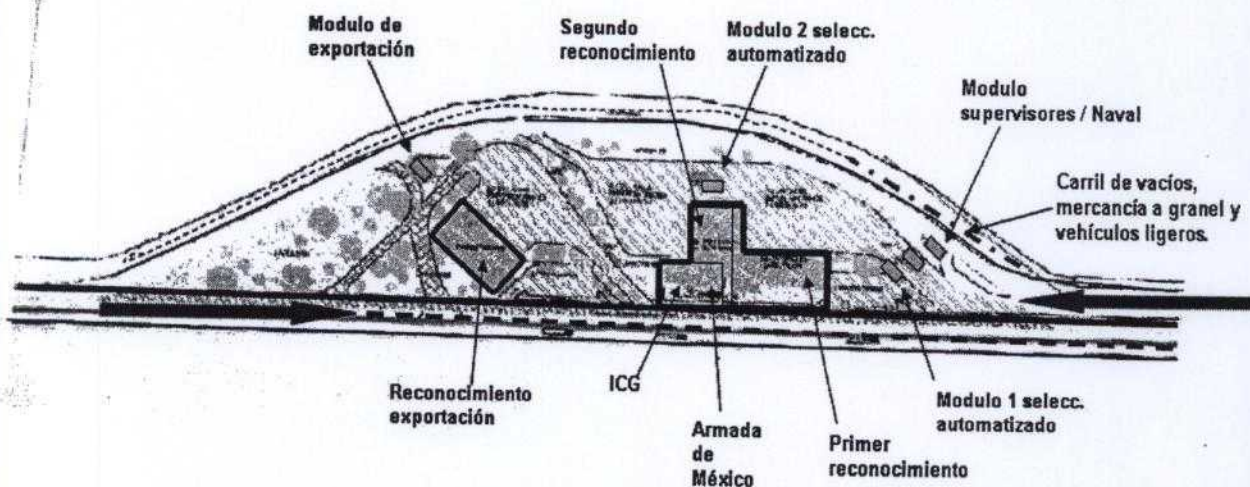
VIALIDADES EN EL RECINTO DE LA API PROGRESO





ANEXO 5

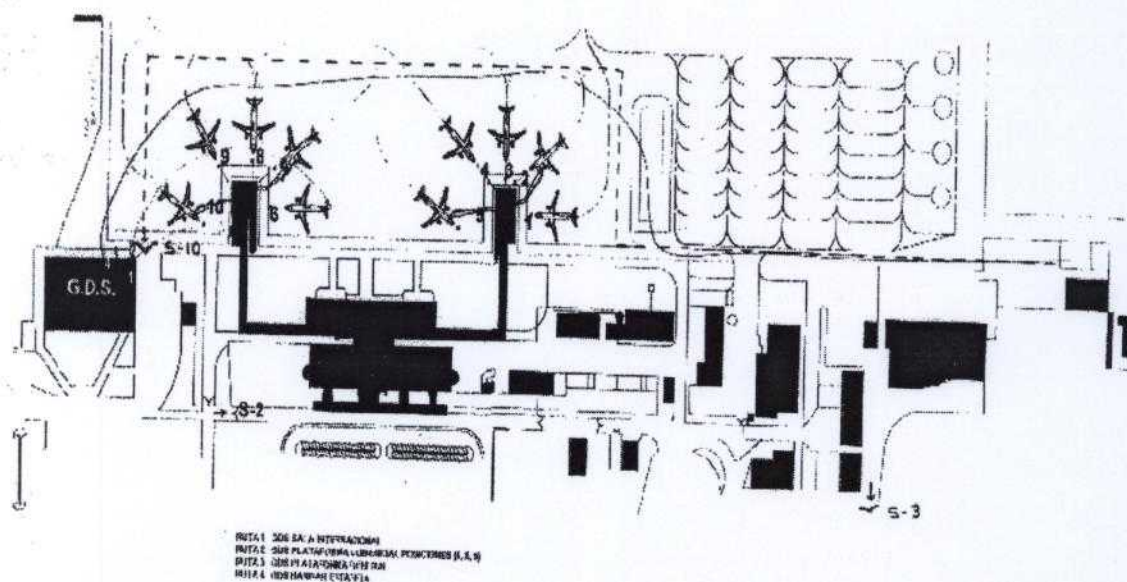
ADUANA DE PROGRESO, YUCATAN



ANEXO 6

RUTA FISCAL-AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MÉRIDA

SE AUTORIZA RUTA FISCAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉRIDA DENOMINADO "MANUEL CRESCENCIO REJÓN" DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 144 FRACCIÓN VII DE LA LEY ADUANERA Y EL ARTÍCULO 13 PRIMER PÁRRAFO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN XX, XXV, Y XXX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 22 DE OCTUBRE DEL 2007, EN VIGOR A PARTIR DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2007



ANEXO 7

TERMINAL DE CRUCEROS

